✱

BREVE RESVMEN DEL ARticulo, que pende en el Consejo entre partes del Procurador Fiscal Patrimonial, y el llamado Gremio de los Correos de la Ciudad, y Reyno de Valencia, y D. Fernando de Balda, Correo Mayor de dicha Ciudad, y Reyno, como padre, y legitimo Administrador de D. Pedro de Balda, sucessor inmediato en dicho Oficio iure vinculi.

29

LItigò Don Fernando, coadjuvandole el Procurador Patrimonial con el dicho Gremio (à quien asistiò despues dicho Procurador Patrimonial, apartandose de la defensa de Don Fernando) ante el Bayle General, sobre la obseruancia de los capitulos, que hizo el Gremio, y confirmò el Señor Rey D. Fernando el Catholico, y obtuuo el Gremio tres sentencias conformes: Valiòse del remedio de restitucion in integrum contra ellas el dicho Don Fernando, como padre, y legitimo Administrador de D. Pedro, y se le admitiò el remedio; haziendose la prouision de intimetur; porque en dicho Reyno no recae prouision sobre la admission de dicho remedio en el ingresso, como es notorio estilo.

Recurriò Don Fernando à este S.S. Consejo, y representando su Procurador, que entre las dichas partes auia vn pleyto pendiẽte por el beneficio de la restitucion in integrum ante el Bayle General, y que en èl se trataua de interpretacion de Reales Priuilegios propia del conocimiento del Consejo, pidiò letras causa videndi para traer el dicho pleyto, y se le cõcedieron. Y respecto de que no se les daua cumplimiento, antes bien se trataua de passar à la execucion de las sentencias, instò segundas letras, que obtuuo, para que se diesse cumplimiento à las primeras, y no se inouasse.

Estando el pleyto en este estado, sacò la parte del Gremio vna copia de toda el processo de dicho pleyto, precediendo prouision

del

del Bayle General, pero sin citacion de parte; y presentandola en el Consejo, pidiò reuocacion de las dichas letras, diziendo, que se auian ganado obrepticiamente, por no auer expressado en la impetra el numero de las tres sentencias, y auer dicho, que pendia pleyto por el beneficio de restitucion, siẽdo assi, que este no procede contra tres sentẽcias conformes, y que en virtud dellas obsta à Don Fernando la excepcion de cosa juzgada. Esto no obstante, Don Fernando en dicho nombre pretende la confirmacion de dichas letras, por las razones siguientes.

La primera, porque quando el beneficio de la restitucion procede contra tres sentencias conformes causa litispendencia, de la misma suerte, que quando se intenta contra vna sentencia, cõ que bastò representar la litispendencia, y se funda en la informacion en derecho, que se ha escrito por parte de D. Fernando, *num.* 110. *cum sequentibus.* Que el beneficio proceda contra las tres sentencias conformes, se prueba claramente en dicha informacion, *num.* 51. *cum sequentbus.* Que suspende la excecucion de ellas, *num.* 58. Que el sucessor del vinculo puede intentar dicho beneficio, y aun el mismo possee dor, quando no se defendiò bien la causa contra tres sentencias conformes, *num.* 51. *cum sequentibus.* Que Don Fernando posseedor no defendiò bien la causa, *num.* 77. *cum sequentibus.*

Solo puede tener duda, si à Don Pedro, como sucessor inmediato en dicho Oficio, le compete el remedio de restitucion viuiendo el posseedor? Y si este, como padre, y legitimo Administrador, pudo intentarlo? Y en quanto a lo vltimo, es llano que pudo, teniendo, como tiene, interesse su hijo, y lo prueba expressamente Oddus *de rest. in integr. p.* 1. *q.* 31. *art.* 10. *& q.* 49. *art.* 1. *num.* 12.

En quanto à lo primero, la razon de la duda consiste en que Don Pedro solo tiene derecho para el dicho Oficio en esperança, respecto del qual no parece que se puede considerar lesion. Pero esta duda se resuelve en fauor de Don Pedro por el texto en la *l. denique* 3. §. 7. *ff. de minoribus*, ibi: *Si quid minori fuerit filio familias legatum post mortem patris, vel fideicommissum relictum, & captus est, forte dum consentit, patri paciscenti ne legatum peteretur: potest dici in integrum restituendum: quoniam ipsius interest propter spem legati, quod ei post mortem patris competit.* Y Bart. Bald. y Pedro Rebufo en este §. Assiẽtan vniformemente, que al hijo menor compete la restitucion in integrum, por razon de el derecho condicional, y en esperança.

Y aunque el señor Luis de Molina *de primog. lib. 3. capit. 14.* resuelve, que el que pretende la sucesion del mayorazgo, no puede pedir, que se declare por sucessor viuiendo el posseedor; esta doctrina no se puede aplicar à los terminos deste caso, en que Dō Pedro no pretende que se le declare por sucessor de el Oficio viuiendo su padre, sino que se le deue conceder, como se le concede la restitucion in integrum por el interesse que tiene. Fuera de que el mismo señor Molina en el *num. 32.* de dicho *cap. 14.* y Garcia *de nobilitat. glos. 47. num. 16.* Y el señor Leon (que trae vn decision de Valencia contra Molina) *tom. 1. decis. 35. num. 15.* limitan la resolucion del dicho *cap. 14.* quando el mayorazgo padece diminucion, que puede perjudicar al que sucediere en èl; la qual padece en nuestro caso el Oficio vinculado, pues consistiendo las rentas dèl en los derechos de lo que ganan los Correos en sus viages, tiene conforme al Real Priuilegio del Señor Rey D. Phelipe Quarto (que santa gloria aya) y las certificatorias de los Correos Mayores de España la dezima parte de lo que importa cada viage, que son dos sueldos por libra, y conforme à las sentencias que se han pronunciado, por auerse defendido mal D. Fernando, y no auer presentado dichas certificatorias (que esto es defender mal la causa, segun Baldo *in leg. ingenuum 25. ff. de his, qui sunt sui, vel alieni iuris in principio, nūm. 4. & 6.* ibi; *Sed quæro quis dicatur legitime defendere (causam)? Respōdeo ille, qui non est contumax in his, quæ sunt de substātia quæstionis.* Y mas abaxo: *Et idem si media causæ non solicitat eum in probationibus sit totum causæ pondus*) solo le quedan diez y ocho dineros por libra; con que pierde el Oficio la quarta parte de lo que importa su renta, y otras cosas que tocan en su mayor estimacion.

La segunda, porque Don Fernando en dicho nombre, en la impetra representò, que se trataua de la interpretacion de Reales Priuilegios; y siendo esta tan propia del Consejo D. D. Vicecancel. D. Christ. Crespi *obseru. 115.* fue la causa principal, que mouiò al Consejo para conceder las dichas letras; y por consiguiente, siendo como es verdadera, aūque las demas no lo fuessen, basta para la firmeza de la concession, como se funda en la dicha informacion, *num. 107. cum sequentibus.*

La tercera, porque en la dicha causa se trata de re pertinente ad cursum publicū, y si el Bayle General pudo dar licencia para juntarse los Correos en forma de Cofadria, que vno, y otro es de la Regalia reseruada à su Mageftad, que Dios guarde, como se prueba en dicha informacion, *num. 79. cum sequent. & n. 122. cum seqq.*

La

La quarta, porque en dicha causa se trata de ciertos capitulos, confirmados por el Señor Rey Don Fernando el Catholico, y por razon de la confimacion Real toca priuatiuamente el conocimiẽto à su Magestad, como se prueba del *Priuilegio 17. del mismo Señor Rey Don Fernando el Catholico in corpore Priuilegior. fol. 220.* Y aunque en èl concede el conocimiẽto de los capitulos, y ordinaciones de los Oficios à los Iurados de la Ciudad de Valencia, sin embargo de las confirmaciones Reales, esto no se halla concedido al Bayle General como se funda en dicha informacion, *numer. 126. cum sequentibus*: y aun respeto de los Iurados se reserua la Regalia de las letras causa videndi, ibi: *Empero tota hora, è quant nos volrem coneixer de les dites causa, ò causes, que dels dits Oficis seràn, ò pugan ser.*

La quinta, porque el principal fundamento con que se pretende de contrario la reuocacion de las letras, estriua en la excepciõ de cosa juzgada, que opone; la qual requirit altiorem indaginem, y por consiguiente se deue reseruar para definitiua, confirmando las dichas letras, como se funda en dicha informacion, *num. 115.*

Para en caso, que se aya de gustar de los meritos de la causa principal, en la resolucion del articulo de las letras se ha fundado la justicia que assiste a à Don Fernando en dicho nombre en la dicha informacion, *num. 9. cum seqq. & num. 93. cum seqq.* y se ha pedido reuocacion de las sentencias en caso que parezca al Consejo, que los autos que ha presentado el Gremio vienen legitimamente compulsados. Tambien se funda en dicha informacion, *numer. 117. cum seqq.* que el Procurador Patrimonial no deue coadjuvar al Gremio.